



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **164910**

Código validación **NCVCA72EPK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-ene-2014 12:34**

Numeración documento **011-csirisi-fbp-an-2014**

Fecha oficio **10-ene-2014**

Remitente **CALLE ANDRADE MARIA AUGUSTA**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.asp>

*Auxes y Jca*

Quito, D.M., 10 de enero de 2014  
Oficio No. 011-CSIRISI-FBP-AN-2014

Gabriela Rivadeneira  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
En su despacho.-

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación de la denuncia del "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca", enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,

María Augusta Calle  
**Presidenta (e) de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,  
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Adj: dieciocho (18) fojas útiles

CU/pa  
10-01-2014

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL**

**Quito D.M., 10 de enero de 2014**

**Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del  
“Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”**

**1. OBJETO**

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”.

**2. ANTECEDENTES**

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 23 de octubre de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 029-13-DTI-CC, dentro del caso 0026-12-TI, mediante el cual declaró que la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” requiere aprobación legislativa y en consecuencia el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte constitucional; y que la denuncia de dicho instrumento internacional y su consecuente salida del ordenamiento jurídico no afecta, disminuye o menoscaba los derechos constitucionales de las personas.

2.2. Mediante Oficio No. T.6601-SGJ-13-1002 del 11 de noviembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el pedido de denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-0056 del 8 de enero de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la

Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su estudio y aprobación, el pedido de denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”.

2.4. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones realizadas los días 9 y 10 de enero de 2014, conoció y discutió el pedido de aprobación de la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”.

### **3. TRÁMITE Y SOCIALIZACIÓN**

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión del día 9 de enero de 2014, inició el tratamiento del pedido de aprobación de de la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, con la intervención de las siguientes personas:

Embajador Mauricio Montalvo, Subsecretario de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y delegado del Canciller, quien manifestó que el “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” que fue suscrito por el Ecuador el 10 de noviembre de 1949 y ratificado el 30 de octubre de 1950, se dió en un momento histórico particular y muy distinto al actual.

Según señaló el ponente, a lo largo de los años, no necesariamente existió una representación fiel del objetivo histórico conceptual del tratado, el mismo que en su origen estuvo consagrado en el artículo 3.1; y este es el motivo fundamental para proceder con la denuncia del mismo. Estos motivos son compartidos, según afirmó, por otros países de América.

El ponente agregó que existe toda una fundamentación política para la denuncia, como por ejemplo, la superación de las condiciones políticas e históricas que motivaron la firma de este instrumento.

El “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” o TIAR, agregó, constituyó un instrumento promovido por los Estados Unidos de Norteamérica frente a supuestos

atentados contra la paz, la soberanía y la independencia de los estados americanos, pues existía temor a posibles amenazas por parte de países de la Europa comunista.

El ponente manifestó que el TIAR tiene un historial de manipulación política, tal y como sucedió en Guatemala en el año 1954, en Cuba en 1962 y finalmente en la guerra de las Malvinas en el año 1982. En esta última, el Tratado, a decir del ponente, debió ser aplicado, y sin embargo no fue así.

Asimismo, agregó, que los Estados Unidos forman parte también de la OTAN, y recordó lo que la historia nos enseña, es decir que en este marco privilegió a otro país en lugar de aplicar el tratado, resultado de lo cual la República Argentina sufrió violaciones a su soberanía. Recordó que los Estados Unidos apoyaron con logística e inteligencia al ejército de la potencia agresora, lo cual sin duda fue un momento fatídico para la vigencia del TIAR. Manifestó que para el Gobierno Nacional, el TIAR a partir de este hecho, perdió definitivamente toda legitimidad y vigencia, luego de lo cual entró en un largo letargo.

El ponente manifestó en este punto, que tanto el Ecuador como los demás países de América del Sur, han venido trabajando desde entonces en la creación de nuevos mecanismos para recuperar el principio de seguridad continental y de igualdad jurídica de los Estados; y en este marco se ha creado el Consejo de Defensa Suramericano que es un espacio llamado a debatir y coordinar políticas de defensa en América del Sur.

Agregó que lo que se pretende es alcanzar un mecanismo de respuesta colectivo ante cualquier agresión a uno de los Estados miembros. Por ello, la decisión para denunciar este tratado está muy bien fundamentada, y lo que se debe hacer es viabilizar todo intento para perfeccionar otros mecanismos de seguridad colectiva.

Manifestó que además de los fundamentos políticos están los fundamentos jurídicos establecidos en primer lugar en la Constitución, que determina que corresponde al Presidente de la República definir las políticas de Estado y suscribir las denuncias de los instrumentos internacionales; así como el artículo 416 que respalda esta iniciativa al consagrar que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responden a

los intereses del pueblo ecuatoriano, y por ello se condena toda forma de injerencia de un estado en otro estado, así como toda forma de imperialismo o colonialismo.

Señaló además que la denuncia está prevista en el tratado mismo, en el artículo 25 que regula la vigencia del instrumento, y que establece la potestad o la facultad estatal para denunciarlo.

Finalmente el ponente se refirió a la Declaración de Seguridad de las Américas de 2003 que prevé que cada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades de seguridad con pleno respeto del Derecho Internacional, declaración que respalda la decisión del Estado ecuatoriano de denunciar este tratado. Concluyó que el Ecuador, ya ha anunciado en el marco de la reunión de Cochapamba en el año 2012, que procederá a la denuncia.

Ante la interrogante de la asambleísta Linda Machuca, relativa a la necesidad de continuar siendo parte del tratado, pues el mismo prevé que éste seguiría vigente luego de dos años después de la denuncia, el ponente señaló que ésta debe ser notificada a la Secretaría de la OEA, ya que esa es la disposición del artículo 25, que es ley para las partes. Señaló que se necesitan dos años para que entre en vigor la denuncia, y que si bien el Ecuador ya ha hecho un anuncio formal, se debe observar el debido proceso, el mismo que está establecido en la Constitución.

En este punto el asambleísta Salgado manifestó que el tratado si bien ha sido ineficiente, fue necesario en el momento en el cual fue suscrito pues en el año 1941 hubo problemas con el Perú, y por ello se justificaba el hecho de contar con un tratado de paz en la región, sin embargo, manifestó su preocupación acerca del instrumento que reemplazará al TIAR, que sea eficiente y garantice paz en la región.

Ante esta inquietud el ponente señaló que como en el caso que nos ocupa, un tratado puede estar vigente y sin embargo ser ineficiente. Por ello señaló es muy interesante la propuesta de UNASUR de mantener un instrumento regional entre países más homogéneos, porque éste sin duda va a tener más viabilidad y certeza que otros

instrumentos que se han dado en el marco de países que conviven en realidades distintas y muchas veces con intereses contrapuestos.

El asambleísta Antonio Posso felicitó la decisión del gobierno nacional de denunciar el tratado, aunque esto se haya hecho de forma tardía. Recordó que la agresión de Inglaterra a la República Argentina fue una de las más graves violaciones a este tratado pero no la única, pues hubo muchísimas otras tales como el ataque de los Estados Unidos a Cuba y a otras islas, el ataque de Angostura, o la instalación de bases militares, como sucedió en nuestro país con la Base de Manta, Paquisha y la guerra del Cenepa; en todas ellas el Tratado, manifestó, ha sido “letra muerta”.

Puntualizó que es imperativo considerar todas las opciones nuevas que están surgiendo para una organización hemisférica, con países que tienen intereses comunes, tal sería el caso de la UNASUR y de la CELAC.

Por su parte el asambleísta Rodrigo Collahuazo manifestó que el TIAR no tenía razón de ser, no debió existir ni suscribirse en su momento, porque no respondía a los intereses de los pueblos de América; agregó que este instrumento internacional surgió bajo los intereses de un país dominante, avalado por la OEA, con el fin de mantener una mentalidad colonial y tercer mundista. Según señaló el ponente la guerra fría era una guerra de los Estados Unidos, en la cual existían dos proyectos políticos contrapuestos, y de este modo surge el TIAR, para luego conformar la OTAN en el marco de una estrategia geopolítica, no de defensa de los estados americanos.

En ese momento, agregó el ponente, el TIAR se convirtió en un “muerto”, ya que cuando se suscita el incidente de las Islas Malvinas pasa a convertirse de un tratado de asistencia recíproca a un tratado de traición contra la República Argentina.

Finalmente el ponente recordó el incidente suscitado en relación al ciudadano Assange, en la embajada ecuatoriana en Londres, señaló que se trató de otro caso en los cuales el tratado no fue aplicado, a pesar de que hubo un intento de violación a la soberanía del territorio ecuatoriano; y resaltó la importancia de construir espacios soberanos que respondan a los intereses de los pueblos y de las naciones como el UNASUR o el Consejo de Defensa Suramericano.

Asimismo la asambleísta María Augusta Calle, señaló que respecto del TIAR hay consideraciones de orden ideológico, y consideraciones de orden práctico. Recordó que este instrumento fue creado como un mecanismo de protección, como un círculo de seguridad del Gobierno de los Estados Unidos frente a la supuesta amenaza del eje socialista, y, siguiendo la lógica colonial, agregó, los países que rodeaban a los Estados Unidos tenían que convertirse en territorios de defensa.

Señaló que en aquella época hubo mucho debate luego de la anexión al TIAR, y sin embargo han habido muchas violaciones desde entonces. La ponente mencionó que México denunció el tratado e incluso el ex presidente Vicente Fox había reconocido que el TIAR es obsoleto e inútil, y que actualmente se requiere una estructura multidimensional y moderna que responda a las necesidades efectivas del continente americano.

La ponente agregó que las amenazas de seguridad de 1947 no tienen nada que ver con lo que existe actualmente. Señaló, que por ejemplo, hoy en día el mundo está basado en las comunicaciones a pesar de que no existe seguridad en este ámbito. La ponente manifestó que existen otras amenazas como serían el crimen transnacional, el tráfico de drogas, la trata de personas, a las cuales debe enfrentarse la región actualmente.

Puntualizó que ya no tiene sentido defender a los Estados Unidos del eje socialista que ya ni siquiera existe, y que actualmente existe otro eje que es sin duda América Latina. Agregó que es necesario denunciar el tratado por todas estas razones que van más allá de las motivaciones ideológicas, se trata, agregó, de un tratado obsoleto e inútil, y que además es bueno para la “economía jurídica” del país sacar este tipo de tratados de nuestro ordenamiento jurídico, y, por el contrario suscribir nuevos convenios acordes con las condiciones actuales del siglo XXI y también con la nueva propuesta de de dignidad y soberanía que tienen nuestros Estados de América Latina.

En este punto el asambleísta Diego Salgado manifestó su preocupación relativa al hecho que en este tipo de tratados se establecen mecanismos de solución de conflictos como el

arbitraje, que no se dice nada acerca de negociaciones o acuerdos de paz con grupos terroristas, y es necesario saber cómo se tratará este tema en UNASUR por ejemplo.

Ante esta inquietud el representante de la Cancillería señaló que efectivamente existen nuevas amenazas, por lo que es necesario diseñar y discutir instrumentos internacionales que protejan a nuestros pueblos. Se refirió nuevamente a la Declaración sobre seguridad de las Américas del año 2012 que aborda precisamente este tipo de riesgos y amenazas y que fue promovida por México en una conferencia de seguridad posterior a la denuncia del TIAR por parte de ese país.

La Declaración, según manifestó, hace relación a las amenazas tradicionales, como a las nuevas amenazas tales como el crimen internacional, la trata de personas, el narcotráfico o problema mundial de las drogas, el ciber delito y la pobreza y marginación consideradas en esta categoría.

#### **4. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

##### **4.1. Constitución de la República del Ecuador**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:

“8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala:

“Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 2. Establezcan alianzas políticas o militares”.

Artículo 416 que regula los principios de las relaciones internacionales y concretamente en el numeral 1 “Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”. Y en el numeral 3 que “Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados y cualquier forma de intervención sea incursión

armada, agresión ocupación o bloqueo económico o militar”.

#### **4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa**

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4:

“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

El artículo 21 de la misma norma señala:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

Artículo 108 numeral 2:

“Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 2. Establezcan alianzas políticas o militares”.

#### **4.3 En lo que se refiere al marco del Derecho Internacional Público.**

4.5.1 La Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, en su Parte 5 sobre la nulidad, terminación y suspensión de los tratados, establece:

Artículo 42, Validez y continuación en vigor de los tratados:

1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.

2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de aplicación de las disposiciones del Tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

Art. 43.- Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado

La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

El artículo 44 de la Convención de Viena señala en su primer literal: “El derecho de una parte, provisto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto...”;

Una vez realizado el análisis de las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación de la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”.

## **5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 23 de octubre de 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 029-13-DTI-CC en el cual concluye que la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, suscrito en la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil del 15 de agosto al 2 de septiembre de 1947 requiere aprobación legislativa y en consecuencia debía proceder necesariamente el examen automático de control constitucional por parte de la Corte Constitucional órgano máximo de control constitucional del Ecuador.

La Corte en su dictamen además declara que la denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y su consecuente salida del ordenamiento jurídico no afecta, disminuye o menoscaba los derechos constitucionales de las personas (El texto subrayado nos corresponde).

La Corte Constitucional señala además que la Constitución de la República contempla y regula todos y cada de uno de los preceptos contemplados en el “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” pues al igual que éste condena cualquier intervención militar, agresión u ocupación territorial, por lo que la salida del tratado del ordenamiento jurídico nacional no menoscaba ni afecta, ni disminuye los derechos constitucionales de las personas.

El tratado, como se ha manifestado ya, fue suscrito en el marco de la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente que tuvo lugar en la ciudad de Río de Janeiro del 15 de agosto al 2 de septiembre de 1947 consta de 26 artículos que incluyen disposiciones relativas a su objeto; principios, métodos de resolución de conflictos; compromisos de defensa colectiva; medidas aplicables; región comprendida; informes de actividades; integridad del territorio continental, soberanía e independencia política de los Estados Partes; conflictos entre dos o más Estados americanos; medidas aplicables; actos de agresión; órgano de consulta; trámite de consultas; interpretación de las estipulaciones del Tratado; votaciones; quórum; entrada en vigor; ratificación; denuncia; y, la incorporación del Tratado en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

## **6. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO**

**6.1.-** El “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, fue suscrito en el marco de la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, en el año de 1947, y ratificado por el Ecuador en 1950. Es interesante anotar que a la Conferencia asistieron 20 delegaciones, pero el acta fue suscrita solamente por 19 países, debido a que los delegados ecuatorianos tuvieron que retirarse porque en medio de los debates, el 23 de agosto, el coronel Carlos Mancheno derrocaba a Velasco Ibarra a través de un golpe militar (Morgenfeld 2010: 22).

El TIAR tuvo sus primeros antecedentes en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz realizada en la Ciudad de México en el año de 1945. El objetivo de esta reunión fue establecer las acciones que emprenderían los Estados americanos en el marco de la finalización de la Segunda Guerra Mundial y el surgimiento de un nuevo orden internacional. En esta conferencia se firmó el Acta de Chapultepec, la cual establecía un mecanismo de solidaridad recíproca entre los países americanos frente a supuestas agresiones extracontinentales.

En 1947, cuando ya comenzaba a gestarse la Guerra Fría, se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, cónclave donde se adoptó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), cuyo principal objetivo era la defensa colectiva de los estados miembros ante un eventual ataque de una potencia extra-regional -en ese momento se apuntaba tácitamente a la ex URSS- y al mismo tiempo establecer “acciones conjuntas en caso de un conflicto entre dos Estados partes del Tratado” (OEA: 2014).

El TIAR expresaba la concepción norteamericana de seguridad nacional plasmada en la llamada Doctrina Truman, es decir en el apoyo estadounidense a “pueblos libres” que luchaban en contra de “minorías armadas y presiones exteriores” que supuestamente buscaban imponer en los países americanos “regímenes totalitarios”. Incluso una de las razones que impulsaron la creación del Tratado era evitar la formación de un bloque regional de países sudamericanos -liderados por aquel entonces por Argentina- que actuaran con autonomía, o peor aún, que se concrete una unión latinoamericana sin Estados Unidos y que pudiese negociar desde una posición de fuerza compensaciones económicas -una suerte de Plan Marshall latinoamericano- a cambio de un tratado militar (Morgenfeld 2010).

En este sentido el TIAR fue parte de la estrategia norteamericana de seguridad hemisférica que posteriormente se plasmó en otros instrumentos internacionales como la propia Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948.

Desde entonces, han transcurrido casi setenta años, y las circunstancias de la Guerra Fría -contexto en que se firmó el tratado- cambiaron radicalmente.

En este punto debemos remitirnos al principio de derecho internacional denominado *Rebus sic stantibus* en virtud del cual, se entiende, que las estipulaciones establecidas en los contratos o en los acuerdos internacionales, como sucede en el presente caso, tienen validez o aplicabilidad respecto las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, esto es, que cualquier alteración sustancial de las mismas puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones.

Asimismo, el artículo 62 de la Convención de Viena señala: “Art. 62.- Cambio fundamental en las circunstancias:

1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él, a menos que:

a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y, (El texto subrayado nos corresponde)

b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

a) Si el tratado establece una frontera; o,

b) Si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.”

Vemos primeramente que en el caso que nos ocupa, el presupuesto de la norma internacional se cumple plenamente pues existe un cambio fundamental en las circunstancias. Los países de América, actualmente no se encuentran frente a una situación de amenaza permanente, ni de intervención internacional, ni en un mundo de post guerra. En este contexto se han realizado otras alianzas estratégicas como la Unión de Naciones Suramericanas Unasur, bajo cuyo marco se han creado también mecanismos de defensa continental, de defensa regional. El pacto de defensa mutua del año 1947 por tanto hoy en día resulta innecesario.

La UNASUR ha creado el Consejo de Defensa Suramericana que está integrado por las Ministras y Ministros de Defensa o sus equivalentes de cada uno de los Estados Partes. Se trata de una instancia de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa, cuyo objeto es el de construir una identidad suramericana en esta materia contribuyendo de este modo con el fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe.

6.2.- Además del cambio de las circunstancias existe otra razón fundamental para denunciar este tratado. Se podría decir que éste no cumplió con los presupuestos contemplados en el artículo 26 de la convención de Viena que señala: “Art. 26.- Pacta sunt servanda.- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”

Tampoco se cumplieron las disposiciones contenidas en el artículo 3.1 del tratado que señala: “Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del derecho

inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.”

El tratado no se aplicó cuando la República de Argentina se enfrentó a Gran Bretaña en la guerra de las Islas Malvinas, en 1982, por cuanto una de las Altas Partes, los Estados Unidos de Norteamérica no cumplió con las obligaciones adquiridas mediante este acuerdo internacional, alegando que la República Argentina habría iniciado una guerra en contra del Reino Unido para recuperar mediante el uso de la fuerza a las Islas Malvinas. Por estas razones, argumentando que aplicaba las disposiciones de la OTAN de la cual también era signatario, los norteamericanos incumplieron con la obligación de ayudar a la República Argentina. En otras palabras, los Estados Unidos no aplicaron lo dispuesto en el TIAR, el cual finalmente quedó sin efecto, pues su objetivo de defensa multilateral fue inobservado. Igual sucedió con las Repúblicas de Chile y Colombia que alegaron que el TIAR era un acuerdo netamente defensivo.

6.3.- La denuncia del presente tratado, se encuentra amparada además en la normativa internacional, específicamente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, concretamente el artículo 42, que señala que la denuncia de un tratado no podrá tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del Tratado o de la mentada Convención.

Efectivamente, el artículo 25 del Tratado, señala: “Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.”

Asimismo, el artículo 44 de la misma Convención, señala: “*El derecho de una parte, provisto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto...*”;

## 7. CONCLUSIONES

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto y en consideración a:

- Que en el marco de la 42 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) celebrada en Cochabamba, Bolivia, en el mes de junio de 2012, la República del Ecuador, al igual que otros países de América Latina, manifestó que procederá a denunciar formalmente el “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”.
- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T. 6601-SGJ-13-1002 de 11 de noviembre de 2013, solicita la aprobación de la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”.
- Que el artículo 147 de la Constitución de la República, establece como atribuciones del Presidente de la República definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales.
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 029-013-DTI-CC, declara que la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” y su consecuente salida del ordenamiento jurídico, no afecta, disminuye o menoscaba los derechos constitucionales de las personas.
- Que las disposiciones establecidas en los artículos 26 de la Convención de Viena, y 3.1. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no fueron aplicadas en el marco del conflicto armado de las Islas Malvinas en perjuicio de los intereses de la hermana República Argentina, y por lo tanto de los intereses de todos los países de América Latina.
- Que el propósito inicial del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, fue el de preservar a todos los países de América respecto a cualquier injerencia extranjera, y la defensa mutua, el mismo que no se cumplió.
- Que ha ocurrido un cambio fundamental en las circunstancias actuales en todos los países de América Latina, respecto a las existentes en el momento de la celebración del Tratado, y que dichas circunstancias constituyeron una base esencial del consentimiento de las partes para obligarse por el Tratado.
- Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias, pues reconoce la Doctrina Rebus Sic Stantibus.
- Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la

autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 2.- Propugna la solución pacífica de controversias y los conflictos internacionales. 3.- Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados y cualquier forma de intervención sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico militar 4.- Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares, 8.- condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión. 9.- Reconoce el derecho internacional como norma de conducta y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de éstos”.

- Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un territorio de paz y prohíbe el establecimiento de bases militares extranjeras o de instalaciones extranjeras con propósitos militares en el territorio ecuatoriano.
- Que se han creado otros organismos y mecanismos continentales y regionales para cumplir con ese propósito, tales como el Consejo de Defensa Suramericana y que por tanto el “Tratado de Asistencia Recíproca” ha perdido aplicabilidad y vigencia, pues resulta innecesario mantener un tratado o instrumento internacional, y seguirlo integrando en la normativa nacional, si éste no se ha aplicado ni tiene utilidad para el Estado ecuatoriano.
- Que varios países de América Latina como: Nicaragua, Bolivia, Venezuela y México, denunciaron formalmente el “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”.

## **8. RECOMENDACIÓN**

En virtud de todas estas consideraciones, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional; la aprobación de la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, suscrito en Río de Janeiro en 1947 y ratificado por el Ecuador, el 30 de octubre de 1950; por considerarlo anacrónico, desfasado con el contexto global y regional actual y que en ningún momento respondió a las necesidades de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos ni a las del Hemisferio en su conjunto.

## **9. ASAMBLEÍSTA PONENTE: María Augusta Calle**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

María Augusta Calle

**PRESIDENTA (e) DE LA COMISIÓN**

Mary Verduga

**Asambleísta**

Manuel Sotomayor

**As. Alterno de As. María Soledad Vela**

Marilely Vásquez

**Asambleísta**

Antonio Posso

**Asambleísta**

Verónica Rodríguez

**Asambleísta**

Linda Machuca

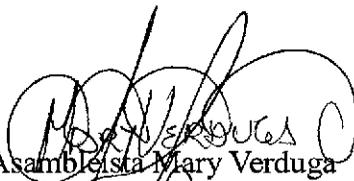
**Asambleísta**

Victoria Paredes

**Asambleísta**

Quito, 10 de enero de 2014

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el pedido de aprobación de la denuncia del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”, enviado por la Función Ejecutiva fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en la sesión que tuvo lugar el 10 de enero del 2014; y el presente informe de la Comisión, discutido y aprobado con la siguiente votación: ocho (8) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle, Mary Verduga, Manuel Solórzano, Marllely Vásquez, Verónica Rodríguez, Linda Machuca, Victoria Paredes, Antonio Posso; y, una (1) abstención del asambleísta Diego Salgado, en sesión de 10 de enero de 2014. No asistieron los asambleístas Eduardo Zambrano y Cléver Jiménez.



Asambleísta Mary Verduga

**SECRETARIA AD-HOC**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**